



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Reivindicatorio.
Radicado:	086344089001-2019-00120-00.
Demandante:	Socorro Andrade de Cahuana
Demandado:	Víctor Manuel Andrade Orozco

Informando que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para continuar audiencia inicial de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer. Sabanagrande, febrero 19 de 2021.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que el día 12 de noviembre de 2020, no se llevó a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se ordenará la celebración de la audiencia conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramarse AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 18 DE MARZO de 2021, a las 9:30 a.m., la cual será realizada por medios virtuales a través de la plataforma TEAMS.

SEGUNDO: Requerir a los sujetos procesales, para que en el término judicial de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, si no lo han hecho, indiquen a este Despacho lo relacionado con la conectividad al servicio de internet, a fin de determinar la viabilidad de celebrar y/o la posibilidad de concertar por un medio tecnológico distinto, para tal fin se les indica la posibilidad de comunicar, tal circunstancia, a través del correo electrónico j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al contacto telefónico 3105233382.

TERCERO: Requerir a la parte demandante y demandada y a sus apoderados para que indiquen los correos electrónicos, a través de los cuales se conectarán a la plataforma a efectos de programar la invitación y acceso a la mencionada audiencia. De igual manera, se requerirán los correos electrónicos de los testigos que pretende hacer valer en el proceso, en caso de que existan.

CUARTO: Poner de presente a los sujetos procesales, lo establecido en el párrafo 2º del artículo 2º, del Decreto 806 de 2020, que establece la posibilidad de que los



municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitare el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales, que en el evento de no acatar la anterior ordenación e inasistir a la audiencia programada, se hará acreedor a las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
510eccfb0d1c46f1f500e58faa520c62d33e90e155a3900f42de2d077afe033f
Documento generado en 19/02/2021 03:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>